

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
105I	374345,87	4158271,26	105D	374329,51	4158259,71
106I	374368,05	4158243,24	106D	374352,79	4158230,30
107I	374402,57	4158205,25	107D	374388,64	4158190,83
108I	374452,03	4158163,34	108D	374440,04	4158147,29
109I	374490,47	4158138,13	109D	374480,06	4158121,03
110I	374523,50	4158119,53	110D	374514,49	4158101,65
111I	374598,36	4158086,11	111D	374590,12	4158067,88
112I	374676,98	4158050,11	112D	374668,64	4158031,94
113I	374761,42	4158011,28	113D	374753,11	4157993,09
114I	374837,39	4157976,80	114D	374829,48	4157958,43
115I	374905,06	4157949,26	115D	374897,94	4157930,57
116I	374950,46	4157933,13	116D	374944,37	4157914,07
117I	375020,39	4157913,25	117D	375015,23	4157893,93
118I	375112,46	4157890,24	118D	375107,49	4157870,87
119I	375229,40	4157859,35	119D	375224,27	4157840,02
120I	375337,09	4157830,70	120D	375332,01	4157811,35
121I	375389,93	4157817,03	121D	375383,22	4157798,11
1C	370759,50	4160476,07			
2C	375386,58	4157807,57			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 10 de febrero de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda».*

VP @4103/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda» en el tramo que va desde el paraje de «Las Arenas», hasta el límite de la zona urbana del Saucejo, en el término municipal de El Saucejo, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Saucejo, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 57, de fecha 6 de marzo de 1964, modificada por la Orden de fecha 5 de noviembre de 1986, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 104, de 18 de noviembre de 1986.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de mayo de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda»,

a instancia de don Antonio Montes Mesa, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Los Montes, S.C.A».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 31 de julio de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 153, de fecha 4 de julio de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 204, de fecha 3 de septiembre de 2009.

En las fases de operaciones materiales y de exposición pública no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe de fecha 25 de enero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», ubicada en el término municipal de El Saucejo, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en

Sevilla, de fecha de 20 de octubre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 25 de enero de 2010.

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda» en el tramo que va desde el paraje de «Las Arenas», hasta el límite de la zona urbana del Saucejo, en el término municipal de El Saucejo, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.034,44 metros lineales.
- Anchura legal: 75 metros lineales.
- Anchura necesaria: 12 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla, de forma rectangular, con una anchura legal de 75 metros y una longitud deslindada legal de 1.034,44 metros lineales y una anchura necesaria de 12 metros, dando lugar a una superficie total deslindada legal de 77.483,70 metros cuadrados y una superficie deslindada necesaria de 72.331,74 metros cuadrados que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Ronda, Tramo IV».

#### LINDEROS DE LA VÍA PECUARIA DESLINDADA CON ANCHURA LEGAL

- Al inicio (norte). Olivar propiedad de Miguel Herederos Sancho Delgado (20/120), Cañada Real de Ronda propiedad de la Consejería de Medio Ambiente (20/9005) y tierras de labor propiedad de Francisco Herederos Sánchez Lozano (20/121).

- A la derecha (noroeste). Tierras de labor propiedad de Francisco Herederos Sánchez Lozano (20/121), olivar propiedad de José Díaz Real (20/122), olivar y terreno cercado con naves de uso avícola propiedad de Rosario Díaz Real (20/123), olivar propiedad de Isabel González Real (20/262), carretera A-451 propiedad de la Diputación de Sevilla (20/9006), camino de tierra propiedad del Ayuntamiento de El Saucejo (20/9008), olivar propiedad de Juan González Real (20/124), olivar propiedad de José Verdugo Pérez (20/223), olivar propiedad de Manuel Real Díaz (20/125), olivar propiedad de Gregorio Gracia Cárdenas (20/126), tierra de labor propiedad de Manuel Gutiérrez Gallardo (20/127) y terreno de labor de Antonio Herederos Valdivia Pedrosa (27/121).

- A la izquierda (suroeste). Olivar propiedad de Miguel Herederos Sancho Delgado (20/120), Cordel de los Almadenes propiedad del Ayuntamiento de El Saucejo (20/9007), olivar propiedad de José Real Díaz (20/140), olivar propiedad de Manuel Real Díaz (20/139), camino de Las Arenas propiedad de Ayuntamiento de El Saucejo (20/9014), olivar propiedad de Francisco Herederos Gracia Gutiérrez (20/138), olivar propiedad de José Díaz Real (20/137), terreno cercado con naves de uso porcino propiedad de Juan Rodríguez Torres (20/133), olivar propiedad de José Rodríguez González (20/132), olivar propiedad de Manuel Rodríguez González (20/220), olivar propiedad de Manuel Herederos González Méndez (20/221), olivar propiedad de Juan Calixto Gago Gutiérrez (20/263), carretera A-451 propiedad de la Diputación de Sevilla (20/9006), camino de tierra propiedad del Ayuntamiento de El Saucejo (20/9009), olivar propiedad de Juan Calixto Gago Gutiérrez (20/131), terreno de labor propiedad de Antonia Herederos Quiros Caldero (20/130), terreno de labor propiedad de Petrojaf, S.L. (20/129), terreno de labor propiedad de Francisco Aragón López (20/254), olivar propiedad de Francisco Real Díaz (20/253), olivar propiedad de María Real Díaz (20/128), olivar propiedad de Francisco Gracia Pardo (20/252), olivar propiedad de Carmen Real Díaz (20/251), Arroyo de La Parra propiedad de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9010), olivar

propiedad de Carmen Real Díaz (20/175) y cultivo propiedad de Antonio Herederos Valdivia Pedrosa (20/176).

- Al final (oeste). Terreno de labor de Antonio Herederos Valdivia Pedrosa (27/121), terreno alambrado con edificaciones propiedad de José Díaz Cárdenas (20/226/-0001GI), Juana Gallardo Martínez (20/226/0001GI) y Manuel Real Díaz (20/226/-0000FU), con terrenos de la Desafectación de la Cañada Real de Ronda, Tramo II y cultivo propiedad de Antonio Herederos Valdivia Pedrosa (20/176).

#### LINDEROS DE LA VÍA PECUARIA DESLINDADA CON ANCHURA NECESARIA

- Al inicio (este). Linda con terrenos correspondientes a la anchura legal y camino asfaltado propiedad del Ayuntamiento de El Saucejo (20/9009).

- A la derecha (norte). Tierra de labor propiedad de Manuel Gutiérrez Gallardo (20/127), linda con los terrenos correspondientes a la anchura legal, terreno alambrado con edificaciones propiedad de José Díaz Cárdenas (20/226/-0001GI), Juana Gallardo Martínez (20/226/0001GI) y Manuel Real Díaz (20/226/-0000FU).

- A la izquierda (sur). Olivar propiedad de Carmen Real Díaz (20/251), Arroyo de La Parra propiedad de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9010), cultivo propiedad de Antonio Herederos Valdivia Pedrosa (20/176) y con terrenos correspondientes a la anchura legal.

- Al final (oeste). Camino asfaltado propiedad del Ayuntamiento de El Saucejo (20/9009) y con terrenos de la Desafectación de la Cañada Real de Ronda, Tramo II.

#### RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE RONDA» QUE DESDE EL PARAJE DE «LAS ARENAS», HASTA EL LÍMITE DE LA ZONA URBANA DE EL SAUCEJO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAUCEJO (EL), EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

#### RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DESLINDADA CON ANCHURA LEGAL

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1DD	314.726,47	4.106.211,75	1II	314.791,92	4.106.248,37
2DD	314.756,82	4.106.157,50	2II	314.822,27	4.106.194,12
			2I1I	314.827,07	4.106.183,76
3DD	314.759,50	4.106.150,34	3II	314.829,75	4.106.176,60
			3I1I	314.832,76	4.106.166,36
			3II2	314.834,30	4.106.155,80
4DD	314.762,66	4.106.106,99	4II	314.837,64	4.106.109,97
5DD	314.762,81	4.106.083,72	5II	314.837,89	4.106.073,17
6DD	314.757,13	4.106.064,38	6II	314.829,08	4.106.043,22
			6I13	314.817,89	4.106.020,42
			6II2	314.824,46	4.106.031,35
7DD	314.737,87	4.106.037,77	7II	314.796,28	4.105.990,54
8DD	314.711,12	4.106.008,09	8II	314.762,80	4.105.953,41
9DD	314.667,97	4.105.973,39	9II	314.712,20	4.105.912,73
10DD	314.545,95	4.105.890,49	10II	314.590,89	4.105.830,40
11DD	314.432,86	4.105.799,40	11II	314.481,92	4.105.742,62
12DD	314.370,39	4.105.741,92	12II	314.414,58	4.105.680,66
13DD	314.350,61	4.105.730,96	13II	314.382,55	4.105.662,91
14DD	314.302,06	4.105.712,03	14II	314.323,62	4.105.639,94
15DD	314.264,92	4.105.704,13	15II	314.278,36	4.105.630,31
16DD	314.117,59	4.105.683,91	16II	314.124,46	4.105.609,17
17DD	314.074,21	4.105.682,27	17II	314.095,85	4.105.608,90

#### RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DESLINDADA CON ANCHURA NECESARIA.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	314.161,61	4.105.689,95	1I	314.171,41	4.105.615,61
2D	314.166,09	4.105.657,28	2I	314.167,33	4.105.645,34
3D	314.083,90	4.105.649,41	3I	314.087,37	4.105.637,66

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 10 de febrero de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada».*

VP @1534/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada» en su totalidad, en el término municipal de Paterna del Río, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Paterna de Río, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 17 de marzo de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 118 de fecha 17 de mayo de 1976, con una anchura de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada», en el término municipal de Paterna del Río, provincia de Almería.

La citada vía pecuaria forma parte de la Ruta Ganadera Sierra Nevada-Costa de Almería, que a su vez está incluida en la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha 16 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del procedimiento del deslinde, iniciado el 13 de julio de 2001 por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 2008, y una vez constatado que no se ha producido modificación respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde archivado, se inicia nuevamente el deslinde, acordándose la conservación de los actos materiales, en tanto no se han visto modificadas por el transcurso del tiempo. Todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común. Las operaciones materiales se realizaron el 13 de noviembre de 2001, notificándose a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 167, de fecha 29 de agosto de 2001.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 2, de fecha 5 de enero de 2009.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 27 de abril de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada», ubicada en el término municipal de Paterna de Río, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha 26 de marzo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de abril de 2009.